

REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU – FREPAP

TITULO I ORGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1°. - La Comisión Nacional Electoral

La Comisión Nacional Electoral es la máxima instancia en materia electoral partidaria, está conformada por cinco miembros elegidos en un Congreso Nacional del Partido a propuesta del presidente, su mandato dura cuatro años y su sede es en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario (a) y dos Vocales; contará también cinco (05) miembros suplentes, electos conforme al procedimiento antes descrito, en caso de producirse la vacancia, ausencia temporal o impedimento de algún miembro titular.

Artículo 2°. - Requisitos

- a) Tener la calidad de afiliado registrado en el Partido.
- b) Tener sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
- c) Tener vida activa y permanente dentro del Partido.

Artículo 3°. – Impedimentos

- a) Los miembros directivos de Comités Ejecutivos en actividad.
- b) Los afiliados inhabilitados por sanciones disciplinarias del partido.
- c) Los que están afiliados a otra organización política.
- d) Y otros que señale las normas del partido.

Artículo 4° . - Vacancia

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Sustitución;
- d) Perdida de la condición de afiliado; y,
- e) Destitución

De producirse la vacancia se reemplazará por uno de los suplentes según corresponda.

Artículo 5° . – Reuniones

La Comisión Nacional Electoral se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, convocado por el presidente; el quórum requerido para la toma de decisiones será por mayoría simple.

La Comisión Nacional Electoral se encuentra facultado, a causa de la pandemia de la COVID-19, a llevar a cabo las sesiones de manera presencial o virtual.

Artículo 6°- Atribuciones y competencias

- a) Elaborar el Reglamento Electoral para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional
- b) Designar y/o elegir a las Comisiones Electorales Descentralizadas.
- c) Convocar a elecciones primarias y/o internas de cargos directivos, delegados y de cargos a elección popular, según corresponda a ley.
- d) Declarar ante la ONPE la forma de postulación y las candidaturas para cada elección, según el cronograma electoral.
- e) Declarar ante la ONPE las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulan en las elecciones primarias y/o internas de acuerdo con el cronograma electoral.
- f) Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo.

- g) Solicitar el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a sus competencias cuando lo considere pertinente.
- h) Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del FREPAP.
- i) Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos internos.
- j) Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral que cierra el evento electoral.
- k) Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.
- l) Disponer la inscripción y retiro de candidatos.
- m) Elaborar, actualizar y aprobar el padrón electoral cuando se requiera.
- n) Resolver las impugnaciones, tachas, controversias y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario, aplicando el Estatuto, el Reglamento Electoral y la ley; en segunda y última instancia.
- o) Emitir disposiciones normativas que complementen el Reglamento Electoral.
- p) Otras relacionadas al desarrollo del proceso electoral de la organización política.

Artículo 7°. – Funciones del Presidente (a) de la Comisión Nacional Electoral

- a) Presidir las reuniones, sesiones y actividades de la Comisión Nacional Electoral en concordancia con el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Publicar y difundir la convocatoria a elecciones antes de la fecha programada al Acto Electoral.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos de las sesiones.
- d) Presentar con anticipación el presupuesto de gastos del proceso electoral al Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- e) Firmar las Resoluciones, y credenciales de los cargos directivos sujetos a elección estatutaria y otras de su competencia.
- f) Asumir con responsabilidad las funciones de su competencia que se desprendan del Estatuto y el presente reglamento.

Al término de su mandato, hará la entrega de cargo al presidente electo juntamente, con los enseres de oficina y documentación al día.

Artículo 8°. - Funciones del Secretario (a)

- a) Redactar las actas de sesiones y documentos que se le asignare.
- b) Tener el registro de archivos documentarios en orden.
- c) Informar las correspondencias al Presidente de la Comisión Nacional Electoral.
- d) Emitir los comunicados de reunión a los demás miembros de la Comisión Nacional Electoral.
- e) Cumplir con responsabilidad las funciones de su competencia.
- f) Firmar junto con el Presidente los documentos correspondientes (Resoluciones, Directivas y Credenciales).

Artículo 9°. – Funciones de los Vocales

- a) Colaborar con los demás miembros en todos los trabajos de competencia de la Comisión Nacional Electoral.
- b) Asistir a todas las asambleas y reuniones de la Comisión Nacional Electoral.
- c) Otras que sean designados por el Presidente.

CAPITULO II

ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 10°. - La Comisión Electoral Departamental

La Comisión Electoral Departamental, se constituye primera instancia electoral y están conformados por tres (03) miembros titulares: un Presidente, un Secretario (a) y un Vocal, más tres (03) suplentes para casos de vacancia, ausencia temporal o algún impedimento de algún titular.

Son designados y/o elegidos por la Comisión Nacional Electoral y dependen estructural y funcionalmente de la misma. Sus requisitos e impedimentos son similares a los miembros de la Comisión Nacional Electoral. De igual forma, los cargos vacan por las mismas causales de los miembros de la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 11°. - Atribuciones

- a) Difundir la convocatoria a elecciones, emitida por la Comisión Nacional Electoral en todas las bases del Partido.
- b) Recibir y registrar la lista de candidaturas de su circunscripción.
- c) Evaluar en primera instancia lo documentos presentados por los Candidatos a delegados y a cargos de elección popular.
- d) Designar a los miembros de mesa de su circunscripción y capacitarlos en el tema.
- e) Conocer en primera instancia las tachas, impugnaciones y controversias que se presenten en el Proceso Electoral.
- f) Cumplir y hacer cumplir las funciones de su competencia conforme el Reglamento y normativas que emita la Comisión Nacional Electoral del Partido.

CAPITULO III MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 12°. - Las mesas de votación

Las mesas de votación son las instancias encargadas de recepcionar a los electores y su voto. En ellas se realizarán la instalación, el sufragio y el conteo de sus votos durante la jornada electoral, están conformadas, por tres (3) miembros titulares responsables: un Presidente, un Secretario (a) y un Vocal y tres (3) suplentes con base en el padrón de afiliadas y afiliados, quienes son designados por el órgano partidario correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13°. – Impedimentos

Están impedidos ser miembros de mesa los candidatos, los familiares directos de los candidatos y personeros de las listas en competencia. El Presidente en su condición de primera autoridad en la mesa de votación, está obligado hacer cumplir lo establecido en el reglamento y directiva para el normal funcionamiento del proceso.

Artículo 14°. – Obligaciones y prohibiciones

Los miembros de mesa tienen la obligación de recibir capacitación del órgano electoral correspondiente para el desarrollo de sus tareas, deberán ser los primeros en llegar al lugar de votación, para la implementación del local y recepción de materiales, deberán firmar también los documentos pertinentes a la elección y resolver concertadamente cualquier situación que se presente durante el Proceso Electoral.

Está prohibido que toda persona o autoridad política o pública a los miembros de mesa pueda intervenir en el acto electoral para persuadir, impedir o perturbar la libertad de sufragio, utilizando la fuerza de su cargo.

Asimismo, le está prohibido a los miembros de mesa practicar actos de cualquier naturaleza que favorezca o perjudiquen a determinados candidatos.

Están prohibidos, también, de hacer proselitismo o inducir el voto hacia una lista o candidato, interrumpir la votación u obstaculizar el proceso. Adecuar las mesas de sufragio cuando hay a votaciones.

TITULO II

REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS

Artículo 15°. - Requisitos para ser candidatos a delegados y a cargos partidarios

Son requisitos para ser candidato a cargos partidarios y candidato al cargo de delegado que elegirá a los candidatos a cargos de elección popular o a cargos partidarios, con arreglo a la normatividad vigente, los siguientes:

- a) Encontrarse inscrito como afiliado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- b) No haber sido sentenciado ni estar en proceso de investigado en alguna instancia encargada de proceso de cualquier delito doloso o culposo, así haya operado la rehabilitación por el cumplimiento de la pena.

- c) No tener la condición de investigado o acusado en un proceso penal por la presunta comisión de algún delito doloso o culposo.
- d) No haber recibido sanción disciplinaria alguna por la Comisión Nacional Disciplinaria del Partido.
- e) No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía previsto en el artículo 33° de la Constitución Política.

Artículo 16°. - Requisitos para ser candidato a cargos de elección popular: Primarias e Internas

Son requisitos para ser candidato a los cargos de elección popular sujetos a elecciones primarias, adicionalmente a los previstos en la Constitución Política, Estatuto del FREPAP y en las leyes y reglamentos electorales vigentes, los siguientes:

- a) Encontrarse inscrito como afiliado en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- b) No haber sido sentenciado por la comisión de cualquier delito doloso o culposo, así haya operado la rehabilitación por el cumplimiento de la pena.
- c) No haber sido sentenciado ni estar en proceso de investigado en alguna instancia encargada de proceso de cualquier delito doloso o culposo, así haya operado la rehabilitación por el cumplimiento de la pena.
- d) No haber recibido sanción disciplinaria alguna por el órgano de Disciplina del Partido.
- e) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- f) Haber solicitado la renuncia en caso de ocupar cargo directivo en el Partido.
- g) No tener la condición de miembro titular ni accesitario de la Comisión Nacional Electoral ni de alguna Comisión Electoral Descentralizada.
- h) No ser miembros de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional del Perú en actividad.

Para las elecciones internas de candidatos a consejeros regionales y regidores o para los cargos de elección popular que fije la Ley de Organizaciones Políticas que se pueden realizar mediante elecciones internas, no es aplicable el requisito previsto en el inciso a) salvo que sea exigible expresamente por una norma legal vigente.

Artículo 17°. - Impedimentos para ser candidatos

Son impedimentos para ser candidato a los cargos de elección popular, adicionalmente a los previstos en la Constitución Política, Estatuto del FREPAP y en las leyes y reglamentos electorales vigentes, los siguientes:

- a) Los afiliados removidos de su cargo por irresponsabilidad de funciones.
- b) Los que ocuparon cargos públicos y abandonaron la representación moral, principios, objetivos y programas del FREPAP.
- c) Los que participaron como personero legal, técnico, de local de votación o de mesa de sufragio por otra organización política o alianza electoral, en el mismo proceso electoral en la circunscripción donde el FREPAP presentotambién lista de candidatos.
- d) Los que han sido excluidos como candidatos por el Jurado Nacional de elección y tienen en trámite la denuncia respectiva ante el Ministerio Publico.

TITULO III

REGLAS Y PLAZOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS

Artículo 18°. - Requisitos mínimos para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas

Para la presentación de candidaturas al cargo de delegado y cargos directivos, cada candidato debe presentar una solicitud suscrita por el mismo, acompañada de la impresión de su huella digital y una copia de su Documento Nacional de identidad (DNI). Asimismo, debe presentar una declaración jurada, también suscrita por el candidato y acompañada por la impresión de su huella dactilar, en la que exprese cumplir con los requisitos y no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos señalados en la legislación vigente, el estatuto ni en el presente Reglamento.

Para la inscripción de candidaturas a cargo de elección popular, estas solicitudes de inscripción de listas de candidatos deben respetar las exigencias de las cuotas relacionadas al cargo al cual se postule, siendo éstas la paridad y alternancia, cuota de jóvenes y cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, en los porcentajes y circunscripciones que determine la ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 19°. - Plazos para la tramitación de las solicitudes de inscripción de candidaturas en los procesos de democracia interna.

- a) Plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas. Tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria a la elección interna.
- b) Plazo para resolver las solicitudes de inscripción de candidaturas: dos (2) días calendarios contados desde el día siguiente de su recepción.
- c) Plazo para apelar las resoluciones del Comité Electoral Departamental que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas: Un (1) día calendario contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución.
- d) Plazo para resolver las apelaciones contra las resoluciones que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas: dos (2) días calendarios contados desde el día siguiente de su interposición.
- e) Plazo para la interposición de tachas contra candidaturas admitidas: un (1) día calendario contado desde el día de publicación de la resolución que admite la candidatura o que resuelve un recurso de apelación que dispone la admisión de la candidatura.
- f) Plazo para resolver /as tachas contra candidaturas admitidas: dos (2) días calendario contados desde el día siguiente de la presentación de la tacha correspondiente.
- g) Plazo para interponer recursos de apelación contra las resoluciones que resuelven tachas contra las candidaturas admitidas: un (1) calendario contado desde el día siguiente de resuelto el recurso de apelación que resuelve la tacha.
- h) Plazo para resolver las apelaciones contra las resoluciones que resuelven tachas contra las candidaturas admitidas: dos (2) días calendarios contados desde el día siguiente de su interposición.
- i) Plazo de publicación de relación definitiva de candidaturas inscritas de manera definitiva: Un (1) día después de haberse vencido el plazo para la interposición de la última tacha sin que se haya presentado alguna, o de haberse vencido el plazo para resolver la última tacha planteada.

Artículo 20°. - Tachas

Las tachas pueden ser interpuestas por cualquier afiliado inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, al Partido Político

Frente Popular Agrícola FIA del Perú — FREPAP. No se necesita la suscripción de abogado o abogada colegiada hábil para la presentación del escrito de tacha.

La tacha solo puede sustentarse por la contravención, por parte del candidato o candidata, la lista de candidatos o la fórmula de candidatos, de los requisitos e impedimentos previstos en la Constitución, las leyes electorales nacionales, el estatuto o el presente Reglamento, debiendo precisar cuál es el precepto normativo que se estaría contraviniendo y acreditar dicho incumplimiento.

Artículo 21°. - Apelación

Los recursos de apelación deben encontrarse suscritos por abogado colegiado hábil. Asimismo, según sea el caso, deben estar suscritos por el apelante. Ésta se presenta hasta dos (02) días posterior de la publicación. Los recursos de apelación deben ser elevados de manera inmediata a la Comisión Nacional Electoral.

TITULO IV

SOBRE LA POSTULACION Y MODALIDAD DE ELECCION

Artículo 22°. – Postulación

La postulación se efectúa como lista completa, cerrada y bloqueada, estableciendo el orden y el cargo al cual están postulando de acuerdo con los formatos que remitan los órganos electorales correspondientes, estas aplican para las elecciones primarias y/o internas, así como la elección de delegados y cargos directivos.

Artículo 23°. – Modalidad

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará la modalidad de elección interna dirigencial o de candidatos a cargos de elección popular no comprendidos en el proceso de Primarias, observando los criterios de paridad y alternancia, conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto para los casos que corresponda.

La elección de candidatos a cargos de elección popular, se efectúan observando las leyes y reglamentos electorales aplicables a cada proceso en elecciones internas, primarias partidarias; Generales y Regionales y Municipales.

TITULO V

DE LAS PRIMARIAS

Artículo 24°. – De las Primarias

Las Primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Aplican los requisitos e impedimentos señalados en el presente Reglamento para todos los candidatos sujetos a elecciones primarias.

TITULO VI

DE LA DESIGNACION DIRECTA

Artículo 25°. – Procedimiento

Es competencia del Presidente designar a los candidatos a cargos de elección popular, que serán designados de manera directa cuando las leyes y reglamentos electorales nacionales aplicables a cada proceso en elecciones internas, primarias partidarias; Generales y Regionales y Municipales, así lo permitan hasta un veinte por ciento (20%) de la totalidad de candidatos a cargos públicos.

El uso de la cuota de designados es facultativo para el Presidente, conforme a lo establecido en el Estatuto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral, o ante cualquier controversia, se encuentra facultado para resolver la Comisión Nacional Electoral, en el marco de lo dispuesto por el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas aplicables.

SEGUNDA: El presente Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.